



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Cahuala Limitada", R.U.T. N° 79.939.710-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación Cahuala Limitada", RUT N° 79.939.710-2, en adelante "El OTEC", domiciliado en Avda. El Bosque Norte 024, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Enrique Urrutia Aburto, RUT N° 5.057.452-0, respecto del curso "Desarrollo de habilidades de liderazgo", código sence 1237809431, código de acción 4.109.122, a ejecutarse en el domicilio Del Salvador 241, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 20 de agosto de 2012 hasta el 27 de septiembre de 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 horas los días lunes y martes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Libro de contenidos no está al día.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 466 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 10 de octubre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Carlos Manríquez Blajtrach, indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) “Efectivamente, de acuerdo a lo registrado en el libro de clases de nuestra actividad de capacitación fiscalizada, ésta se ejecutó los días 20 de Agosto, 03 y 27 de Septiembre, registrando el relator los temas y actividades sólo del primer y último día de clases, omitiendo involuntaria y excepcionalmente los contenidos correspondientes al señalado día 03 de Septiembre”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, al reconocer en forma expresa la misma.

6.- Que el informe de fiscalización N° 466 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra dos multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC “Centro de Capacitación Cahuala Limitada”, R.U.T. N° 79.939.710-2, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 05 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Fecha de la Inspección 27 / 09 / 2012

Folio N° **466**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Centro de Capacitación Cahuala Ltda.
Rut: 79.939.710-2
Domicilio: Avda. El Bosque norte 024, Las Condes
Nombre Representante Legal: Enrique Urrutia Aburto
Rut representante legal: 5.057.452-0

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria
Nombre curso: Desarrollo de habilidades de liderazgo
Código: 1237809431
Orden de compra:
Fecha Inicio y Término: 20/08/2012 al 27/09/2012
Horario: Lunes, Martes, Jueves 09:00 a 13:00 hrs
Relator/a: Alfredo Urrutia
Número de participantes: 04
Presentó modificación del curso SI ___ NO ___ fue autorizado por:
Pagos cursados (indicar resolución)
Suspendió pagos SI ___ NO ___ fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

- a) Libro de contenidos no está al día (último registro 20/08/2012).

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización, firmada por relator.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) Ante el hecho irregular, el OTEC indica (fs 09): "Efectivamente, de acuerdo a lo registrado en el libro de clases de nuestra actividad de capacitación fiscalizada, ésta se ejecutó los días 20 de Agosto, 03 y 27 de Septiembre, registrando el relator los temas y actividades sólo del primer y último día de clases, omitiendo involuntaria y excepcionalmente los contenidos correspondientes al señalado día 03 de Septiembre". **NOTA DEL FISCALIZADOR: Hay reconocimiento explícito de la irregularidad.**

VI. Tipificación del hecho sancionable

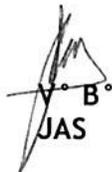
- a) Artículo 75, numeral 5, "No llevar al día el registro de materias o de asistencia".

VII. Agravantes / Atenuantes

El OTEC presenta dos sanciones en sistema, pagadas.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC, estos no son sustentables ni lo eximen de responsabilidad, por lo que es opinión de este fiscalizador aplicar sanción del tramo Tres, de 03 a 15 UTM.


B°
JAS


JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL

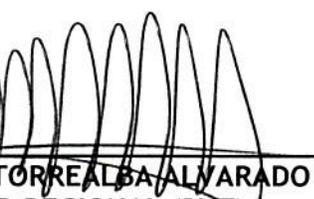
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 3/12/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS